

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE APRUEBAN LOS MUNICIPIOS QUE SERÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- IV. El quince de enero de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/002/2019, por el cual se declaraba la validez del proceso de consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas determinó el sistema de Elección de sus autoridades municipales, y que en su punto de acuerdo primero, determinaba que el sistema de usos y costumbres, sería el utilizado para la elección de sus autoridades municipales.
- V. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las y los C.C. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VI. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- VII. A partir del acuerdo que precede, el consejero presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:
 - El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
 - El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
 - El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
 - El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.

- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

- VIII. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- IX. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:
- ❖ Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - ❖ Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
 - ❖ Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- X. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.
- XI. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.
- XII. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/019/2020, por el que, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, emitió el reglamento Interno de este Instituto.

- XIII. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/021/2020, por el que en observancia al artículo séptimo transitorio del decreto número 235, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando integrada la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Sofia Margarita Sánchez Domínguez	Presidencia
C.E. Blanca Estela Parra Chávez	Integrante
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

- XIV. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2020, por el que emitió el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Comisiones de este Instituto; abrogando los emitidos el doce de febrero del año dos mil nueve y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.
- XV. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí; destacando la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del OPL de Chiapas.
- XVI. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.
- XVII. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/025/2020, mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local.

Respecto a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Presidente
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

- XVIII. El once de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XIX. El quince de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE remitió memorándum IEPC.SE.UTV.243.2020, por el que hizo de conocimiento de este OPL, el proyecto de Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes.

- XX. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. El treinta de septiembre del año en curso, mediante sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/034/3030, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en observancia a la resolución INE/CG271/2020, y a las solicitudes de los partidos políticos nacionales, del Trabajo, Encuentro Solidario y Movimiento Ciudadano, se declara la procedencia de acreditación local de dichos partidos políticos para su participación en el proceso electoral local 2021.
- XXII. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021.
- XXIII. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/039/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la determinación de los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.
- XXIV. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.
- XXV. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG551/220, por el que emitió la convocatoria y aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021¹. En dicho acuerdo, la autoridad administrativa nacional aprobó como anexo tres, el listado de 283 municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO, que servirá para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo 15 de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.
- XXVI. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG552/220, por el que aprobó los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021².
- XXVII. El tres de diciembre de dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del

¹ Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115089/CGor202010-28-ap-28.pdf>

² Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ap-29.pdf>

Estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XXVIII. El ocho de diciembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió el acuerdo IEPC/CPAP-A/032/2020, por el que se propone al Consejo General, la aprobación de los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

XXIX. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)..."

Precisados los antecedentes; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo mandado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
2. Que el párrafo primero, del artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé que las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.
3. Que por su parte, el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

4. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los ayuntamientos, cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en la quinta parte de sus integrantes, de jóvenes menores a veinticinco años.

La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.

5. Que el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas mandata que el Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la ley. El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales, conforme lo determine la Ley.
6. Que el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
7. Que el artículo 2, numeral 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece que, la interpretación de las disposiciones de ese Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución federal y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.
8. Que el artículo 4, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas establece que, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que el artículo 131, numeral 2, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado prevé que, de todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente los tres aspirantes que hayan obtenido el mayor número de manifestaciones de apoyo válidos.
10. Que el artículo 109, numeral 7, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado establece que para los efectos de la misma; el proceso de selección de los candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:
 - I. La convocatoria.
 - II. Los actos previos al registro de candidatos independientes.
 - III. La obtención del apoyo ciudadano.
 - IV. El registro de candidatos independientes.
11. Que de conformidad con los Lineamientos a observar en el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local 2021, la etapa de recolección de apoyo ciudadano comprende del 19 de enero al 12 de febrero de 2021, mientras que el 13 de febrero de 2021, es el último día para la entrega de cédulas de apoyo ciudadano bajo el régimen de excepción de los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o integrantes de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021.
12. Que el numeral 62 de los Lineamientos del IEPC, establecen que la o el aspirante, de manera excepcional al uso de la aplicación móvil podrán recabar apoyos de ciudadanos a través de la cédula de respaldo

prevista para el régimen de excepción para aquellos casos en que el domicilio de la ciudadanía interesada en manifestar su respaldo **se encuentre en secciones localizadas en los municipios identificados en condiciones de marginación o vulnerabilidad que han sido determinados por el INE** y cuya lista pueda ser ampliada por el Consejo General o bien en aquellos municipios en que la autoridad correspondiente declare en estado de emergencia, que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil o bien que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil. En estos casos se podrá optar –de forma adicional al uso de la aplicación móvil- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en dichas secciones, para tal efecto, podrá solicitar por escrito junto a su manifestación de intención el régimen de excepción ante el Instituto, en las secciones previamente establecidas.

13. Que el numeral 4, de los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG552/2020, mandata que la utilización de la APP a que se refieren dichos Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía, a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en las legislaciones locales respecto de algún régimen de excepción por alguna situación que, conforme a la normativa, existan casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía.

14. Que el Instituto Nacional Electoral a través de los considerandos 30, 31 y 32 del acuerdo INE/CG551/2020, precisó lo siguiente:

30. Tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP, este Consejo General estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

31. En ese sentido, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (en adelante CONAPO) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrán optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel, mediante el formato que, como anexo DOS, forma parte integral del presente Acuerdo.

32. A efecto de fortalecer tal determinación, se identifica como anexo TRES del presente, **el listado de 283 municipios** con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el CONAPO. El referido listado servirá para que las y los aspirantes a candidaturas independientes, tengan certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar el apoyo 15 de la ciudadanía, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral.

15. **DE LA APROBACIÓN DE LOS MUNICIPIOS QUE SERÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.**

Que a partir del catálogo de los 283 municipios del País con muy alto grado de marginación aprobado por el Instituto Nacional Electoral y en los que habrá de aplicarse el régimen de excepción a nivel federal, se advierte que, de dicho catálogo, 34 municipios corresponden al Estado de Chiapas.

La determinación de muy alto grado de marginación de dichos municipios, representan desventajas y vulnerabilidades que enfrenta la población y que producen dificultad en la propagación del progreso tecnológico en el conjunto de la economía estatal y por ende entre sus municipios y regiones, lo que genera un desarrollo económico, educativo y tecnológico con menor velocidad frente a otras regiones del estado, por lo que resulta necesario, salvaguardar los derechos político electorales de las personas en aquellos casos donde exista este impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano con la aplicación móvil o tecnológica.

Atento a ello, con base en lo previsto en el numeral 84 de los Lineamientos del IEPC; este Consejo General considera que lo conducente es declarar la procedencia para que, en esos 34 municipios del Estado de Chiapas, las y los aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones o miembros de Ayuntamiento, puedan recabar el apoyo de la ciudadanía de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar el apoyo de la ciudadanía en papel conforme la cédula del anexo 7 de los Lineamientos del IEPC, en el que se advierte que, conforme al Padrón Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el domicilio se encuentra en los siguientes municipios, según corresponda:

Anexo 3. Municipios con muy alto grado de marginación (CONAPO 2015)

Nº	Entidad	Municipio
1	Chiapas	Ocosingo
2	Chiapas	Chilón
3	Chiapas	Las Margaritas
4	Chiapas	Chamula
5	Chiapas	Tila
6	Chiapas	Salto de Agua
7	Chiapas	Oxchuc
8	Chiapas	Simojovel
9	Chiapas	Tenejapa
10	Chiapas	Zinacantán
11	Chiapas	Chenalhó
12	Chiapas	Yajalón
13	Chiapas	San Juan Cancuc
14	Chiapas	Tumbalá
15	Chiapas	Altamirano
16	Chiapas	Las Rosas

17	Chiapas	Sabanilla
18	Chiapas	Huitiupán
19	Chiapas	El Bosque
Nº	Entidad	Municipio
20	Chiapas	Pantelhó
21	Chiapas	Amatán
22	Chiapas	Chalchihuitán
23	Chiapas	Sitalá
24	Chiapas	Maravilla Tenejapa
25	Chiapas	Ocotepec
26	Chiapas	Chanal
27	Chiapas	Pantepec
28	Chiapas	Mitóntic
29	Chiapas	Amatenango del Valle
30	Chiapas	Totolapa
31	Chiapas	San Lucas
32	Chiapas	San Andrés Duraznal
33	Chiapas	Nicolás Ruíz
34	Chiapas	Santiago el Pinar

Asimismo, se precisa que, si bien para la elección municipal no será tomado en cuenta el municipio de Oxchuc, pues dicho municipio, determinó que el sistema de usos y costumbres sería el utilizado para la elección de sus autoridades municipales, cierto es también que dicho municipio, si será tomando en cuenta para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, por ello, la inclusión del mismo en la lista que antecede; por lo que, se precisa que será aplicado únicamente para la elección de diputaciones de mayoría relativa, no así para elección de miembros de ayuntamiento.

16. Que el artículo 134, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que son obligaciones de los aspirantes:

I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución local y en el presente Código.

II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.

IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución local y este Código.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado de Chiapas.

c) Los organismos autónomos federales y estatales.

d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

f) Las personas jurídicas colectivas.

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.

VI. Abstenerse de proferir ofensas, calumnia o cualquier expresión que

denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

VII. Rendir el informe de ingresos y egresos.

VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el presente Código.

IX. Las demás establecidas por ese Código.

17. Que el numeral 105 de los Lineamientos del IEPC, establece que las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y su correlativa en el Estado de Chiapas a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular.

18. Que, por su parte, los numerales 74, 75 y 76 de los Lineamientos del IEPC, establecen lo siguiente:

a) Independientemente de la revisión y cotejo que realice el INE, el Instituto a través de sus Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, podrá, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, realizar un proceso de verificación a los apoyos presentados bajo régimen de excepción, en el domicilio del ciudadano que obra en su credencial de elector, a efecto de corroborar que éste haya emitido su apoyo al aspirante, para lo cual se deberá seleccionar aleatoriamente un diez por ciento del total de las cédulas de respaldo por medio del régimen de excepción en secciones electorales urbanas o rurales.

b) Si como resultado del proceso de verificación a que se refiere el numeral anterior, el Instituto comprueba que existieron inconsistencias en el 10% del muestreo de los apoyos presentados por una o un aspirante, será considerado como una causal de improcedencia de su registro.

c) Si del resultado de la verificación a los apoyos presentados por una o un aspirante se comprueba que existe la obtención de apoyos fraudulentos, falsos e irregulares en cuando menos el 2% de los apoyos que integran el muestreo, se considerará como una causa grave para decretar la improcedencia del registro; así como la imposición de otras sanciones que se determinen derivado de la instauración de procedimientos administrativos sancionadores iniciados de oficio o interpuesto mediante denuncia, independientemente de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Atento a ello, resulta procedente hacer un exhorto a las personas que obtengan la calidad de aspirantes de candidaturas independientes a fin de que prevean lo necesario en la recabación de apoyo bajo el régimen de excepción y observen los principios de la función electoral contenidos en el artículo 4, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y garanticen que las personas que otorguen su apoyo por esa vía, realmente simpaticen con sus ideas, pues de lo contrario, una vez agotado el procedimiento previstos en los numerales antes citados, podrá decretarse el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 27, 30, 37, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 105, al 152 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; numerales 81 y 82 de los Lineamientos para el registro de candidaturas

independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de los considerandos 12, 13 y 14 del presente acuerdo, se aprueban los municipios que serán sujetos al régimen de excepción para la captación de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2021.

SEGUNDO. En términos del considerando 17 del presente acuerdo, se exhorta a las personas que obtengan la calidad de aspirantes de candidaturas independientes a fin de que prevean lo necesario en la recabación de apoyo bajo el régimen de excepción y observen los principios de la función electoral contenidos en el artículo 4, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y garanticen que las personas que otorguen su apoyo por esa vía, realmente simpaticen con sus ideas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**



OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**



MANUEL JIMÉNEZ DORANTES